

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 655
RADICACION 460014003020 2021 00428 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, presenta solicitud corrección del auto N°3114 de fecha 01 de agosto de 2023 notificado por estado del 08 de agosto de 2023 toda vez que:

1. Se menciona de manera errada el nombre de la sociedad a emplazar siendo la correcta **DORAL MEDICAL GROUP S.A.S**

El juzgado al revisar el escrito da cuenta de que lo procedente es realizar la corrección del auto de EMPLAZAMIENTO de conformidad con el art. 431, en consecuencia, con lo anterior se accederá a ello; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el nombre de la sociedad a emplazar en el auto 3114 de fecha 01 de agosto de 2023, Teniendo en cuenta para todos los efectos que el nombre correcto de la sociedad a emplazar es: **DORAL MEDICAL GROUP S.A.S**

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 656
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00428 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte actora, **Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión al correo electrónico de la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** de dicha renuncia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- **ACEPTAR** la renuncia de poder que presenta el **Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, para el presente proceso y como apoderado de la parte actora **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali,
14 de febrero de 2024. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0653

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00487 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho que se requiera a la POLICIA/SIJIN, para que informe sobre el trámite del oficio de inmovilización que fue radicado en dicha dependencia de manera personal, el día 23 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación al correo electrónico, informen el trámite dado al Oficio No. 3713 del 31 de agosto de 2022, radicado en dicha dependencia de manera personal, el día 23 de agosto de 2022; así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el cual no se ha materializado lo ordenado respecto del vehículo identificado con las **Placas OSB88F**; CLASE MOTOCICLETA, MARCA COMBAT, SIN CARROCERÍA, LINEA: COMBAT 125, COLOR: BLANCO INFINITO, MODELO: 2021, CHASIS: 9GFPCJ501MCG00087, MOTOR: 156FMI3BM1006339, SERVICIO PARTICULAR.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,
14 de febrero de 2024. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 652
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00554 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho que se requiera a la POLICIA/SIJIN para que informe sobre el trámite del oficio de inmovilización que fue radicado en dicha dependencia de manera personal, el día 11 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación al correo electrónico, informen el trámite dado al Oficio No. 4122 del 31 de agosto de 2022, radicado en dicha dependencia de manera personal, el día 11 de noviembre de 2022, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el cual no se ha materializado lo ordenado respecto del vehículo identificado con las PLACA **FQE-62F**, MARCA VICTORY, MODELO 2020, LINEA FLOW, SERIE 9GFXCJTD8LCJ00414, COLOR GRIS GRAFITO NEGRO NEBULOSA, MOTOR 1P53FMIHK116470, SERVICIO PARTICULAR

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MÓNICA VIS P.H** contra **RICARTE ELIECER PAZ IBARRA**, para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 649
RAD: 760014003020 2022 00715 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del memorial allegado por el mandatario judicial de la parte actora, aportando constancias de notificación personal conforme al artículo 292 del C.G.P.; de su revisión, advierte el despacho, que, si bien la certificación indica que la persona si reside en esa dirección, en el escrito de la notificación indica que el proceso corresponde al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL.**

Siendo, así las cosas, se glosará el escrito contentivo de la notificación realizada SIN CONSIDERACION alguna.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION alguna, el escrito contentivo de la notificación realizada por la parte actora conforme al 292 del C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No. 4246 de fecha 31 de octubre de 2022, a la parte pasiva, **conforme a lo preceptuado en el Artículo 292 del C.G.P.**, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012)

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez,. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

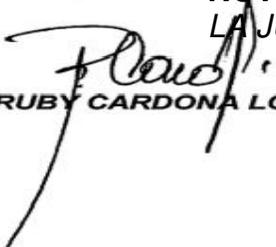
AUTO No. 650
RADICACION 760014003020 2022 00715 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya retirado y aportado diligenciados los oficios de embargo, emitidos, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, teniendo por desistidas las medidas de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro concepto en los diferentes bancos de la ciudad, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

TENER POR DESISTIDAS las medidas cautelares decretadas del auto No. 4248 del 31 de octubre de 2022, conforme las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia. No se elaborarán oficios como quiera que los de embargo no fueron retirados por la parte actora.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0659
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00464-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de veinte veinticuatro (2024).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la demandada **MÓNICA DEL SOCORRO DUQUE MEJIA**, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la **Terminación Por Desistimiento Tácito**, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por **FINANDINA S.A.**, contra **MÓNICA DEL SOCORRO DUQUE MEJIA**. (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Ls.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0658
RADICACION No. 76001 40 03 020 2023 00739 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por **ELECTROVENTAS S.A.S.** en contra de la señora **MARTHA ISABEL NARVAEZ MONTENEGRO E INDES SAS.** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0662

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00800 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas correspondientes al embargo de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles del demandado **MARTHA ISABEL NARVAEZ MONTENEGRO** y el embargo del establecimiento de comercio **INDES S.A.S.**, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, presentada por ELECTROVENTAS S.A.S. en contra de la señora MARTHA ISABEL NARVAEZ MONTENEGRO E INDES SAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0661

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00800 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, solicita la mandataria judicial de la parte actora, que se corrija el mandamiento de pago, puesto que este debe dirigirse también a la empresa INDES S.A.S.

No obstante, el despacho no encuentra viable tal petición, puesto que el mandamiento de pago tanto es su encabezado como en su parte resolutive se refiere tanto a la Señora MARTHA ISABEL NARVAEZ MONTENEGRO como a la empresa INDES S.A.S. como se indica a continuación:

AUTO No. 4412

RAD: 76001 400 30 20 2023-00800 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por ELECTROVENTAS SAS, contra MARTHA ISABEL NARVAEZ MONTENEGRO E INDES SAS, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valore cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MARTHA ISABEL NARVAEZ MONTENEGRO E INDES S.A.S., pagar a favor de ELECTROVENTAS SAS dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NEGAR** la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

LS


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0660

RADICACION No. 76001 40 03 020 2023 00833 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2024

Señora
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

CL62042

Radicación: 76001 400 30 20 2023-00953 00 - SOL240112150019002-1
JAQUELINE VILLADA ZAMBRANO C.C. 66.952.319

Respetada Señora Borrero, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos que la señora JAQUELINE VILLADA ZAMBRANO identificado con CC 66.952.319, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS Delagente por ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD NIT 900521307 en calidad de Afiliado participe según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Se anexa datos Biográficos.

Nit Empresa: 900521307
Nombre Empresa: Asociación Sindical De Trabajadores De Colombia Y La Salud.
Dirección Empresa: KR 34 NORTE 5 B2 05
Teléfono Empresa: 6023355142
Fecha De Ingreso: 16/12/2021
Correo electrónico : incapacidades@asstracud.com.co
Fecha De Retiro: usuario activo
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

Atentamente,



LIANA MARIA RUIZ VALVERDE
Gerente Operativo
EPS Delagente

NOTA CONFIDENCIAL: *Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por COMFENALCO VALLE EPS para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.comfencalcovalle.com.co <<http://www.comfencalcovalle.com.co/>>

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE BASE DE DATOS
CERTIFICA**

Que la persona identificada con CC 66952319 presenta los siguientes datos a la fecha de su expedición:

Apellidos: VILLADA ZAMBRANO
Nombres: JAQUELINE
Fecha de Nacimiento: 05/09/1975
Plan de Salud: Régimen Contributivo
Estado de Servicio: Vigente
Fecha de Afiliación ó Activación EPS: 16/12/2021
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Zona: Urbano
Dirección: KR 24B4 DG 70E 50
Barrio: VILLA DEL LAGO
Teléfono: 6623808
Celular: 3162131230
Correo Electronico: MAJOLIXUE@HOTMAIL.COM
IPS Primaria Asignada: SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD SAS

Esta certificación se emite por requerimiento formal de Órganos judiciales de control.

En constancia se firma el 16 de Enero de 2024



EPS delagente

Toda certificación generada es almacenada en base de datos para su verificación, modificación parcial o total de este documento puede incurrir en un delito.

Generado por: Veronica Ramos Cabrera

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero del 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 420

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00953 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 6885 del 07 de diciembre de 2023, allegada por la entidad COMFENALCO, con relación a la información de la Sra. **JAQUELINE VILLADA ZAMBRANO**, como afiliada de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvaselo proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 651

RADICACION No. 76001 40 03 020 2023 00953 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO 0663
RADICADO 760014003020 2023 01089 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito donde solicita el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de demanda de APRENSION Y ENTREGA DE MENOR CUANTIA, propuesta por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **FELISSA ANDRADE DE MARTINEZ**

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la solicitud y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No.027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 647

RAD: 76001 400 30 20 2023-01140 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS EN LIQUIDACION "COOPEOASIS"**, en contra de los señores **RAUL NEIRA Y FRANCIA ELENA POLO ROJAS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagare, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **RAUL NEIRA Y FRANCIA ELENA POLO ROJAS**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS EN LIQUIDACION "COOPEOASIS"**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagare

A. CAPITAL:

Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en Pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 30 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra MONICA DEL PILAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 41.930.741 de Armenia, y con la T.P. No. 362.312 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 643

RAD: 76001 400 30 20 2023-01144 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA CONFAMILIAR ANDI- COMFANDI**, en contra de la señora **LINA MARCELA BAQUERO MEDINA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LINA MARCELA BAQUERO MEDINA**, pagar a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - CONFAMILIAR ANDI- COMFANDI**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

2. PAGARE:

D. CAPITAL:

Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$36.946.819) M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en letra.

E. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$2.676.781) M/cte**. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 18 de abril de 2023 al 07 de Diciembre de 2023

F. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 15 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería la Dr JUAN ARMANDO SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.362, y con la T.P. No. 39.346 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido (Art 74 c.g.p)

QUINTO: AUTORIZAR la dependencia de la Dra a LIZETH VANESSA ARROYAVE MORENO, mayor de edad, titular de la C. C. No. 1.151.940.424 de Cali, abogada inscrito y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 254.441 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 027_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 645

RAD: 76001 400 30 20 2023 01145 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JAIME OSORIO MOLANO, BEATRIZ ELENA QUINTERO LOPEZ** viene conforme a derecho y acompañada de título valor, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, los cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JAIME OSORIO MOLANO, BEATRIZ ELENA QUINTERO LOPEZ**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **\$ 116.666.668= MCTE** (ciento dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos moneda corriente), correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

2. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.515.054)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre 17 de julio de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023.

3. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital "1", **desde el 15 de diciembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

5. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem, o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO RECONOCER personería a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y con la T.P. No. 281.727 del C.S.J, para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante conforme a las voces y términos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 14 de FEBRERO de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 0495

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202024 00016-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por SANDRA PATRICIA y LINA VANESSA PEREZ ORTIZ; en calidad de hijas de su fallecido padre SILVIO PEREZ (QEPD), como heredero de la causante AURA PEREZ DE LONDOÑO (QEPD), se observan las siguientes falencias:

- 1.- Del análisis del poder, se observa que data de JULIO 19 DE 2023, debe hacer claridad respecto de la clase de proceso que pretende incoar y su cuantía (Mínima o Menor), debe establecer el bien o los bienes que se encuentren en cabeza de la causante, no indicó el último domicilio de la causante, debe igualmente, indicar todas y cada una de las personas establecidas en el hecho tercero (artículo 492 del CGP); debe establecerse en forma clara y precisa quien es el abogado principal y el sustituto ya que en la demanda no pueden actuar en igual condición los togados; de otra parte, en todo el libelo demandatario se indica que el señor SILVIO PÉREZ padre de las demandantes se encuentra fallecido, observando que en el poder anexo no se dice nada al respecto, ya que se tendría que iniciar la sucesión por transmisión de aquél; por tal motivo, deberá allegar nuevos poderes con las adecuaciones correspondientes al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90, 487 y 492 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 y en formato PDF, en el evento de que sea desde el correo electrónico, deberá aportar la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta al apoderado para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante.
- 2.- Debe aportar el avalúo catastral del año 2024, del bien indicado en el numeral precedente, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso en armonía con el numeral 6 del artículo 489 *Ibídem*.
- 3.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de los causantes, de acuerdo con el numeral primero de este auto, teniendo en cuenta los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso y deberá aportar un certificado de tradición vigente del bien inmueble número 370-62110, con la constancia de cancelación de dicho pasivo, ya que del aportado se aprecia un pasivo en la **anotación #010, relativo a la MEGA OBRAS**, que debe cancelarse para incoar esta acción.
- 4.- Debe aportar el registro civil de nacimiento del causante SILVIO PEREZ (QEPD), para establecer el parentesco con la causante, ya que en el aportado no se puede establecer que la señora AURA PEREZ GONZALEZ, sea la misma causante, ya que dicho Registro Civil de nacimiento carece del número de identificación de la antes mencionada, igualmente, deberá allegar los registros civiles de los señores JOSÉ JESÚS, LUIS GONZALO, HECTOR DAVID, OFELIA LONDOÑO PEREZ; FABIO y LIGIA GÓMEZ PÉREZ, de acuerdo con los preceptos del artículo 489 numeral 3 del Código General del Proceso, para acreditar el grado de parentesco con los causantes.

5.- Deberá aportar un avalúo del bien dejado por la causante, de acuerdo con las exigencias del artículo 489 numeral 6° en armonía con el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso.

6.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 5° Eiusdem.

7.- Se solicita la inscripción de la demanda, lo cual no es procedente al tenor de las normas atinentes al caso del proceso liquidatorio, debiendo ceñirse a dichos preceptos legales.

9.- El apoderado judicial de la parte actora, debe indicar si el correo electrónico suministrado en la demanda, es el inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 16 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria